REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2072

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS.
DEMANDADO: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00366-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Entra el Despacho a resolver las diferentes solicitudes allegadas por las partes dentro del expediente, a fin de dictar los ordenamientos que en derecho correspondan, dentro del proceso de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)**, propuesto por la **FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS**, en contra de **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primero lugar se tiene que la Dr. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.104 expedida en Sevilla Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allega poder debidamente firmado y autenticado otorgado por el señor OSCAR GOMEZ DIEZ, en calidad de representante legal de la entidad FUNDACION ESPERANZA CRECER JUNTOS, a fin de que lo presente dentro del presente proceso de Saneamiento de la Falsa Tradición (Ley 1561 De 2012).

Una vez entonces se verificó el debido otorgamiento del Derecho de postulación del representante legal de la fundación demandante, según el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, se dispondrá reconocer personería judicial a la togada antes citada.

En segundo lugar, el Dr. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6’460.648, expedida en Sevilla Valle, con tarjeta profesional N°283735 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de los señores AMPARO GÓMEZ DIEZ, FERNANDO GÓMEZ DIEZ, MARIA JOSEFINA GÓMEZ DE ECHEVERRY, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO, CARLOS ALBERTO GOMEZ DIEZ, CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO y **IRENE**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

GOMEZ DIAZ, a lo cual se accederá en consideración a que se verificó el debido otorgamiento del Derecho de postulación de los otorgantes, según el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se dispondrá reconocer personería jurídica de los antes citados.

Sin embargo, la decisión antes dispuesta tiene dos efectos reflejos frente a la parte resolutiva de esta decisión y la primera radica en que NO se le reconocerá personería de la señora **IRENE GOMEZ DIAZ,** en consideración a que mediante Auto Interlocutorio No 0676 del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral sexto se dispuso: *"…NO VINCULAR A ESTE PROCESO por no haber demostrado debidamente su calidad y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia a los señores ANA MARIA VÁSQUEZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.566.438, JUAN CARLOS VÁSQUEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.040.265 e* ***IRENE GÓMEZ DIEZ*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.806.926…",* por ende dicho reconocimiento cera negado.

Lo segundo, es que el reconocimiento de personería jurídica al Dr JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, de los convocados AMPARO GÓMEZ DIEZ, FERNANDO GÓMEZ DIEZ, MARIA JOSEFINA GÓMEZ DE ECHEVERRY, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO, CARLOS ALBERTO GOMEZ DIEZ, CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO, trae consigo la revocatoria del poder otorgado a la Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.574 y portadora de la tarjeta profesional N° 284.231 del Consejo Superior de la Judicatura y reconocida por este estrado judicial, mediante Auto Interlocutorio No 1812 del veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo *"…RECONOCER a la ABG. LINA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.574 y portadora de la tarjeta profesional N° 284.231 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de CARLOS ALBERTO GÓMEZ DÍEZ, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, JOSEFINA GÓMEZ, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, AMPARO GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ DÍEZ, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO, FERNANDO GÓMEZ en calidad de demandados en esta acción declarativa en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por el representante legal de la entidad a quien representa…"* motivo por el cual se lanzara orden de apremio en tal sentido.

De otro lado, se puede evidencia que el presente proceso es de menor cuantía y dado que la señora **ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ,** no ha constituido apoderado judicial a fin de salvaguardas las garantías de las partes que integran esta causa **Declarativa de Saneamiento de la Falsa Tradición (Ley 1561 De 2012),** se procederá requerir a **ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ,** a fin de que constituya apoderado judicial que la pueda representar en el presente proceso de conformidad como lo regla el Articulo 73 del Código General del Proceso.

Pol último, y visto que aun no ha dado respuesta **Personería Municipal de Sevilla – Valle del Cauca**, al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No.1734 del 27 de noviembre de 2018, Auto No.169 del 5 de febrero de 2019 y Auto del Interlocutorio No.1594 del dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se procederá a ordenar que por secretaria de envió

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

nuevamente Oficio a la citada entidad solicitando la información de que trata los artículos 6º y 14 de la Ley 1561 de 2012, a fin de que se cumpla con el imperativo necesario para este despacho judicial.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.104 expedida en Sevilla Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que obre en representación de la parte demandante, **FUNDACION ESPERANZA CRECER JUNTOS** representada legalmente por el señor OSCAR GOMEZ DIEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria del Despacho el Link de acceso al expediente digital a la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**[1] para los fines que considere pertinentes. Dejando las constancias del caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°6’460.648, expedida en Sevilla Valle, con Tarjeta Profesional N°283735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de los interés de los señores: **AMPARO GÓMEZ DIEZ, FERNANDO GÓMEZ DIEZ, MARIA JOSEFINA GÓMEZ DE ECHEVERRY, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO, CARLOS ALBERTO GOMEZ DIEZ** y **CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REMITIR por secretaria del Despacho el Link de acceso al expediente digital al abogado **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**[2] para los fines que considere pertinentes. Dejando las constancias del caso.

QUINTO: ENTIENDASE revocado el reconocimiento de personería concedido a la Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.574 y portadora de la tarjeta profesional N° 284.231 del Consejo Superior de la Judicatura a través del numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1812 del veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta lo reglado por los artículos 75 y 76 del Estatuto Adjetivo.

SEXTO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería al Dr. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6’460.648, expedida en Sevilla Valle, con Tarjeta Profesional N°283735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **IRENE GOMEZ DIAZ,** por lo expuesto en la parte motiva y lo dispuesto en el numeral sexto del Auto Interlocutorio No 0676 del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

[1] mariadelc.56@hotmail.com
[2] abogadomaravilla@gmail.com

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEPTIMO: REQUERIR a la **ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ,** a fin de que constituya apoderado judicial que la pueda representar sus intereses en el presente proceso de conformidad como lo regla el Artículo 73 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico aleidacuartas@gmail.com [3] dejando las constancias del caso.

OCTAVO: REITERAR a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1734 del 27 de noviembre de 2018, Auto No.169 del 5 de febrero de 2019 y Auto del Interlocutorio No.1594 del dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por los artículos 6º y 14 de la Ley 1561 de 2012. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible, dejando las constancias del caso.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[3] Ver folio 019 del anexo 030 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771815031462cde0d4827fe957fdd4d62978af03b792317ed89189091497efb**

Documento generado en 27/09/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica